



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas De años anteriores: 206 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1993	Jueves 25 de febrero	Número 38

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico. — Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. señores Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Agustín Picón Palacio y don Daniel Sanz Pérez, suplente, ha dictado la siguiente sentencia número 55:

En el rollo de Sala número 203 de 1991, dimanante de los autos de juicio verbal número 410 de 1990, del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos, sobre reclamación de cantidad, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 5 de abril de 1991, y en el que han sido partes, como demandante apelante, don Miguel Ángel López Quintana, mayor de edad y vecino de Guadilla de Villamar (Burgos), representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendido por el Letrado doña Yolanda Castro Díez, y como demandada apelada, la Mutua Nacional del Automóvil, actualmente denominada «Multinacional Aseguradora, S.A.», domiciliada en Madrid, representada por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón y defendida por el Letrado don José Serrano Vicario; no habiendo comparecido el demandado-apelado don Nemesio Fuente Santamaría, mayor de edad y vecino de Burgos, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal; siendo Ponente el Ilmo. señor Magistrado don Benito Corvo Aparicio, que expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos de derecho: ...

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, desestimando el presente recurso, con imposición de las costas del mismo al actor-apelante señor López Quintana. Dígase al señor Juez que dictó la sentencia apelada la obligación de expresar en toda sentencia los nombres y apellidos de los Abogados de las partes litigantes.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, lo pro-

nunciamos, mandamos y firmamos. — Don Benito Corvo Aparicio. Don Agustín Picón Palacio. — Don Daniel Sanz Pérez. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente don Benito Corvo Aparicio, estando celebrando el Tribunal Audiencia Pública, en el día de su fecha, certifico. — Firmado. — Gaspar Hesse Gil. — Rubricado.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal al demandado no personado en el recurso don Nemesio Fuente Santamaría, expido y firmo la presente en Burgos, a 29 de enero de 1993. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

768.-7.410

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en el rollo de Sala a que luego se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 717. — En la ciudad de Burgos, a 31 de diciembre de 1992.

En el rollo de Sala número 385 de 1992, dimanante de los autos de juicio de cognición número 365 de 1991 del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, sobre declaración de nulidad de compraventa de dos vacas, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 2 de junio de 1992, y en que han sido partes, como demandante-apelante, don Raúl Vivanco Zorrilla, mayor de edad, vecino de Quintanacuesta de Meridad de Cuesta Urria, defendido por la Letrada doña Belén Ortiz Arnáiz y como demandado-apelado, don Eladio Rueda Lomillo, mayor de edad, vecino de Quintanilla de Pienza, representado por el Procurador don José María Manero de Pereda y defendido por el Letrado don Juan María Arrimadas Saavedra y doña María del Carmen Sáinz-Aja Sáinz-Maza, mayor de edad, vecino de Quintanilla de Pienza, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, siendo Ponente el Ilmo. señor don Daniel Sanz Pérez que expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación del demandante contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia sustituto de Villarcayo, en los autos originales

del rollo de referencia, revocamos parcialmente la resolución impugnada y, con estimación en parte de la demanda y de la reconvencción, declaramos la nulidad del contrato de compraventa celebrado entre los litigantes el 4 de marzo de 1991, afectando esta declaración de nulidad únicamente a las dos vacas frisonas (no al ternero), y, en consecuencia, condenamos al demandante don Raúl Vivanco Zorrilla a devolver las dos vacas a los esposos demandados don Eladio Rueda Lomillo y doña María del Carmen Sáinz-Aja Sáinz-Maza, y a éstos a que, al tiempo de la entrega, restituyan al demandante la suma de trescientas ochenta mil pesetas (380.000 ptas.), precio de las dos reses; desestimando los demás pedimentos de la demanda y reconvencción; sin hacer imposición de las costas de ninguna de las instancias.

Sin que contra ésta haya recurso alguno.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen firmas y rúbricas.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña María del Carmen Sáinz-Aja Sáinz-Maza, expido la presente en Burgos, a 18 de enero de 1993. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

769.-8.550

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos desahucio precario, seguidos con el número 410/1992 obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 2 de diciembre de 1992.

La Ilma. señora doña Begoña González García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio desahucio en precario, promovidos por María Maravillas San Eustaquio López, representado por el Procurador y dirigido por el Letrado don Felipe Javier Real Chicote, contra Narciso Arce Cuesta, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando íntegramente el suplico de la demanda inicial de estas actuaciones, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre, existía entre el actor María Maravillas San Eustaquio López y el demandado Narciso Arce Cuesta por, y consecuentemente, que debo declarar y declaro haber lugar el desahucio de dicho demandado de la expresada finca, apercibiéndole de que si no la desaloja dentro del término legal, será lanzado de ella y a sus costas, todo ello con expresa condena de costas del demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de tres días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en rebeldía.

Dado en Burgos, a 4 de febrero de 1993. — La Secretaria (ilegible).

771.-5.320

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos verbal civil, seguidos con el número 330/1992, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 10 de diciembre de 1992.

La Ilma. señora doña Begoña González García, magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal promovidos por Carmen Caballero Abad, representado por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera, y dirigido por el Letrado don Alfonso Codón Herrera, contra José Luis Madariaga Oar y Roberto Sánchez Rey, declarados en rebeldía en este procedimiento que versa sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando como estimo íntegramente la demanda deducida en representación de Carmen Caballero Abad contra José Luis Madariaga Oar y Roberto Sánchez Rey, debo condenar y condeno a éste a que abone a la actora la suma reclamada de 210.396 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de esta resolución, así como al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevee el artículo 769 de la LEC, dada la rebeldía de la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 3 de febrero de 1993. — La Secretaria (ilegible).

772.-5.700

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos desahucio, falta de pago, seguidos con el número 507/1992, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 14 de enero de 1993.

La Ilma. señora doña Begoña González García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de desahucio por falta de pago de las rentas estipuladas, seguidas ante este Juzgado al número 507/92, a instancia de Jesús Paniago Martín, defendido por el Letrado don José María Manrique, contra Santos Lorenzo Bol Rey, quien no ha comparecido en las presentes actuaciones.

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos jurídicos: ...

Fallo: Que estimando íntegramente el suplico de la demanda inicial de estas actuaciones, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda, sita en la calle Parque Europa, número 2, 6.º B, de esta ciudad, existía entre el actor Jesús Paniago Martín y el demandado Santos Lorenzo Bol Rey por falta de pago de la renta y, consecuentemente, que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de dicho demandado de la expresada finca, apercibiéndole de que si no la desaloja dentro del término legal, será lanzado de ella y a su costa, todo ello con expresa condena de costas del demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de tres días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 3 de febrero de 1993. — La Secretaria (ilegible).

773.-5.510

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 454/1992, promovido por Compañía Uninterlesing, S.A., contra Sociedad Repostería «Lidia», S.A.L., y otros, en reclamación de 201.318 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada Sociedad Repostería «Lidia», S.A.L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, y que son los siguientes:

1. — Horno Dahlen, modelo: Rotary-Turbo, tipo: 400, núm. de fabricación: 4057.

De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 28 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible).

774.-3.000

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Emilio Arriba Villa, se tramita al número 565/92 expediente de dominio para reanudar el tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad número cuatro de Burgos, de las fincas siguientes:

1.ª — Tierra en el Barrio de Cortes de esta ciudad, donde llaman Fuente Mazuela, de cuatro fanegas o dos hectáreas cincuenta y siete áreas y ocho centiáreas, que linda al norte, tierra que fue de los Padres Cartujos y por los demás aires con égidios. Es la parcela 28 del polígono 37.

2.ª — Tierra en el Barrio de Cortes de esta ciudad, donde llaman Tomillares, de dos fanegas o cuarenta y ocho áreas, que linda al norte, de Francisco Bajo; sur, Camino de Cardeñajimeno; este y oeste, con Francisco Bajo. Es la parcela 34 del polígono 34.

En virtud de lo acordado, en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita a don Basilio y Victoriano García Moral, en ignorado paradero, y en su caso, a los posibles herederos o causahabientes de los mismos; a doña Auxiliar Martínez Fernández como persona de quien procede una de las fincas y como heredera del titular catastral, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción entablada, para que dentro del término de diez días siguientes a la publicación del presente edicto, puedan comparecer en forma legal y ante este Juzgado y expediente de que se trata y aleguen lo que a su derecho convenga con los apercibimientos legales en caso de no verificarlo.

Dado en Burgos, a 1 de febrero de 1993. — La Secretaria (ilegible).

775.-4.750

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 48/92, sobre reclamación de cantidad, cuantía 9.041.262 pesetas, seguidos a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representado por la Procurador doña Mercedes Manero Barriuso, contra don Juan Pablo Hernández Calderón y doña María del Pilar Martín León, y otros, constituidos en rebeldía, y el primero en ignorado paradero, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado requerir al demandado don Juan Pablo Hernández Calderón, a fin de que en el término de seis días presente en Secretaría de este Juzgado, los

títulos de propiedad de la vivienda embargada, sita en Viana de Cega, finca registral número 2.352. Asimismo, se ha acordado dar traslado de la designación de perito para valorar los bienes embargados, habiendo recaído tal designación en don Angel Bernabé González, con domicilio en Burgos, Espolón, 22, a fin de que en el término de dos días nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le tendrá por conforme con el nombrado por la actora.

Y para que conste y sirva de requerimiento, notificación y traslado al demandado don Juan Pablo Hernández Calderón, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 2 de febrero de 1993. — El Juez, María Luisa Abad Alonso. — La Secretaria (ilegible).

778.-4.180

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo 268/92, seguidos en este Juzgado a instancia de «Banco Exterior de España, S.A.», representado por la Procuradora señora Manero Barriuso, contra don Ricardo Tapia Santamaría, doña María Concepción Ramos Villacorta y José María Tapia Ramos, sobre reclamación de cantidad, por ignorarse el paradero de los tres demandados y sin previo requerimiento personal, se ha acordado el embargo de lo siguiente: de don Ricardo Tapia Santamaría y doña Concepción Ramos Villacorta la parte proporcional del sueldo que perciben como pensionistas (el 1.º de RENFE), en lo que exceda del salario mínimo interprofesional, un juego de café y té de plata, modelo Luis XV, compuesto de azucarero, colador, pocillo, cafetera, tetera, lechera y bandeja, y de don José María Tapia Ramos la parte proporcional del sueldo que percibe de ASPANIAS, en lo que exceda del salario mínimo interprofesional en 1993.

Asimismo, se ha acordado citarles de remate por medio de edictos, en la forma prevista por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndoles nueve días desde la publicación del presente para que se personen en autos, oponiéndose a la ejecución si les conviniere, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en Burgos, a 1 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible).

780.-4.370

Por el presente se notifica a don José Villar Carrera la sentencia recaída en los autos de juicio ejecutivo 362/92 seguidos en este Juzgado, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«La Ilma. señora doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada-Juez de Primera Instancia número seis de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 362 de 1992, seguidos a instancia de «Suministros Industriales Herrera, S.A.», representado por la Procuradora de los Tribunales doña María José Martínez Amigó, y defendido por el Letrado don Juan Alfonso Holgado contra don José Villar Carrera.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor José Villar Carrera y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor «Suministros Industriales Herrera, S.A.», de las responsabilidades porque se despachó, o sea, de la cantidad de 204.568 pesetas (doscientas cuatro mil quinientas sesenta y ocho pesetas) más 10.723 pesetas (diez mil setecientas veintitrés pesetas) de gastos de protesto y 100.000 pesetas (cien mil pesetas) presupuestadas para intereses y costas que se imponen al demandado.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de notificación de la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. La Magistrada-Juez.

Y para que sirva de notificación a don José Villar Carrera, expido el presente en Burgos, a 2 de febrero de 1993. — La Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

781.-4.940

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto en los autos de juicio de cognición número 338/91-d, promovidos por don Benjamín Pedrojuán Amado, contra doña María José Marcos Carretero, por medio de la presente se notifica a la demandada doña María José Marcos Carretero, que tuvo su domicilio en Aranda de Duero, calle Moratín, 13, 2.ª izda., y que actualmente se ignora su paradero, que en los autos de referencia y a instancia de la parte actora se ha efectuado traba de embargo sobre la vivienda sita en calle Moratín, 13, 2.ª izda., de esta villa, para responder de la suma de cuatrocientas veintiséis mil ciento nueve pesetas de principal y otras ciento cincuenta mil pesetas calculadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a doña María José Marcos Carretero, libro y firma la presente en Aranda de Duero, a 26 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible).

782.-3.610

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña María del Mar Cabrejas Guijarro, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración herederos número 13/93, a instancia de don Alberto García Miguel, mayor de edad, con domicilio en Madrid, calle Escuadra, número 8, sobre el fallecimiento de don José García Miguel, quien falleció en estado de soltero y sin descendencia, ni ascendientes que le sobrevivían, en Aranda de Duero, el día 12 de octubre de 1992, y siendo reclamada la herencia por sus hermanos de doble vínculo don Santos, don Alberto, don Eutiquio y doña Máxima García Miguel; lo que se hace público llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de los treinta días siguientes a partir de la publicación del presente edicto.

Dado en Aranda de Duero, a 26 de enero de 1993. — El Juez, María del Mar Cabrejas Guijarro. — El Secretario (ilegible).

681.-3.000

LERMA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don José Eduardo Martínez Mediavilla, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lerma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de Carmen Álvarez Gómez, mayor de edad, de estado soltera, con D.N.I. número 15.885.674 y con domicilio en calle Antonio Zamora, de Madrid, número 34, se tramita expediente

sobre declaración de herederos abintestato número 157/92, de su hermano de doble vínculo don Bernardino Álvarez Gómez, nacido el día 12 de febrero de 1936, soltero, natural y vecino de Santa María del Campo, hijo legítimo de Máximo y de Amparo, habiendo fallecido con anterioridad al causante, compareciendo doña Carmen Álvarez Gómez, hermana también del causante.

Lo que se pone en conocimiento general, por medio del presente, a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado, reclamándolo.

Dado en Lerma, a 21 de diciembre de 1992. — El Juez, José Eduardo Martínez Mediavilla. — El Secretario (ilegible).

683.-3.990

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN DE VALLADOLID

Sala de lo Contencioso Administrativo

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 121 de 1993, por el Procurador don Javier Gallego Brizuela, en nombre y representación de Luis Arnáiz Caballero, contra resolución de 11 de diciembre de 1992 de la Junta Electoral Central de la Consejería de Cultura y Turismo -Dirección General de Deportes y Juventud-, por la que ordena se proclame por la Junta Electoral Federativa Territorial de la Federación de Baloncesto de Castilla y León como Presidente de la misma a don Carlos Sáiz Esteban, de la que es Presidente actual el demandante.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 3 de febrero de 1993. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

895.-3.990

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

El Jefe del Servicio Territorial de Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Hace saber: Que por el Ilmo. señor Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número: 4.421. Nombre: Banderas. Mineral: Sección «C». Cuadrículas: 378. Meridianos y paralelos: 3° 22' 0" y 3° 29' 0"; 43° 1' 0" y 42° 55' 0".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Burgos, 4 de febrero de 1993. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

896.-3.000

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Don Javier Montero Peñalba, con domicilio en calle Las Escuelas, s/n., Quintanarraya (Burgos), solicita autorización para realizar obras en zona de policía (construcción de nave para explotación ganadera porcina) del río Arandilla, en t.m. de Quintanarraya (Burgos).

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es:

La construcción de las instalaciones suficientes para alojar 80 cerdas madres.

La construcción dispondrá de las siguientes instalaciones y servicios:

- Nave de madres con capacidad para 80 cerdas.
- Fosa séptica para la recepción de los purines producidos por los animales.
- Red de agua potable a partir de perforación existente en la parcela.
- Fosa para la cremación de cadáveres.
- Muelle de carga y descarga.
- Badén de desinfección de vehículos.
- Lazareto para la cuarentena de animales.
- Almacén-vestuarios.
- Cerramiento de finca en su totalidad.

La explotación porcina objeto del presente proyecto se desea ubicar en el paraje denominado «Enebral», dentro de las parcelas números 97 y 98 de la zona concentrada en Quintanarraya (Burgos).

La parcela 98 donde ubicamos el almacén, de forma trapezoidal, tiene una superficie de 4 hectáreas, 3 áreas y 9 centiáreas.

La edificación que se proyecta de dos (2) plantas rectangulares de medidas exteriores de 13,60 m. de largo por 13,30 m. de ancho y 16,40 m. de largo por 11,30 m. de ancho con un altura al alero de 2,50 m. En la primera edificación se contempla el instalar la zona de gestación y zona de verracos cubri-control, con una superficie útil de 170,28 metros cuadrados y en la segunda edificación se contempla la instalación de la zona de maternidad, zona de transición y almacén-vestuario, con una superficie útil de 168,54 metros cuadrados.

La estructura de la primera se compone de tres módulos o crujeas de separación entre los dos pórticos prefabricados de hormigón armado, tipo ganadero de 13,60 m. de luz colocado a interjes de 4,20 m., sobre dichos pórticos apoyarán las correas de viguetas de hormigón pretensado de 4,20 m. de luz colocada a interjes de 1,175 m. para apoyo de la cubierta.

La estructura de la segunda se compone de tres módulos o crujeas de separación entre las dos fábricas ladrillo doble hueco, con zuncho perimetral de atado para apoyo de las correas de viguetas de hormigón pretensado de 5,30 m. de luz colocada a interjes de 1,175 m. para apoyo de la cubierta.

La cubierta del edificio será a dos aguas, con una pendiente del 30 por 100, formada por placas de fibrocemento gran onda trasdosadas con espuma de poliuretano rígido de 25 mm. y aluminio gofrado.

Los cierres se construirán en su totalidad con fábrica de bloques huecos de hormigón de 40 x 20 x 20 cm. de dimensiones, tomados con mortero de cemento 1:6 y enfoscado y amaestrado en su cara interna. Las divisiones internas se realizarán con fábrica de ladrillo doble hueco tomado con mortero de cemento y arena de río.

Dispone de luz y ventilación suficiente por medio de trece ventanas de aluminio de medidas 1 m. de ancho y 1m. de altura.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de veinte días a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Quintanarraya (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (OZ-19.631/92).

Valladolid, 20 de enero de 1993. — La Secretaria, Elena Añbarro Martín.

808.-11.970

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Don Joaquín Rodríguez Martínez (N.I.F.: 13240056Z) y don Narciso Rodríguez Martínez y don José María Rodríguez Martínez y don Antolín Rodríguez Martínez y don José Luis Rodríguez Martínez y doña Laura Rodríguez Martínez solicitan la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, el paraje Prado (Po: 20, Pa: 108) en la localidad de El Almiñé, en el término municipal de Merindad de Valdivielso (Burgos), en la margen derecha del Arroyo de Rojas, tributario del río Ebro por su margen derecha, en zona de policía de cauces con destino a riego de 0,2520 Has., con un volumen anual de 246 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular 1,50 m. diámetro y 3,0 m. de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor de explosión de 2 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Sagasta, número 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 11 de mayo de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

806.-4.560

Información Pública de censo de usuarios a efectos de su representación en las Juntas de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Ebro

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio (artículo 41), y en relación con la Información Pública del Censo de Usuarios a efectos de su representación en las Juntas de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Ebro, se hace público, para general conocimiento, que las listas del Censo de Usuarios se hallan expuestas en el tablón de anuncios del Gobierno Civil de esta provincia, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sitas en:

Zaragoza: Paseo de Sagasta, números 24-26.

Huesca: Ramón y Cajal, número 22.

Leida: Avda. Francesc Macfà, número 7.

Pamplona: Serafín Olave, número 7.

Logroño: San Antón, número 15.

Y en los Ayuntamientos de los municipios de la cuenca del Ebro, cuya población sea superior a 5.000 habitantes.

El plazo de información pública será de veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín», momento a partir del cual podrán efectuarse las oportunas reclamaciones, por escrito, dirigidas a esta Presidencia, cursadas directamente a las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza (Paseo de Sagasta, números 24-26) o utilizando cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Zaragoza, 7 de enero de 1993. — El Presidente, Antonio Aragón Elizalde.

842.-4.560

Ayuntamiento de Arcos

En sesión plenaria de fecha 30 de noviembre de 1992 por unanimidad se aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas siguientes:

- Ordenanza Fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles
- Tasa por Recogida de Basuras
- Tasa por Alcantarillado

A tenor de lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales se expone al público por plazo de un mes para su examen y presentación de reclamaciones.

Transcurrido el mismo, por así considerarlo el acuerdo del pleno, si no se produjeren, quedarán aprobadas definitivamente las ordenanzas que se modifican.

Arcos, a 1 de febrero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

* * *

Ordenanza reguladora de la tasa de alcantarillado

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de alcantarillado», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.1. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. — No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Art. 3.1. — *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. — En todo caso, tendrán la consideración de sujeto sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Art. 4. — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones y bonificaciones.* — No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Art. 6.1. — *Devengo.* — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se hay obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. — Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, siempre que la distancia entre la red de alcantarillado y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Art. 7.1. — *Declaración, liquidación e ingresos.* — Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. — Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. — En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 8.1. — *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 20.000 pesetas vivienda, 50.000 pesetas locales.

2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas: Por alcantarillado, cada metro cúbico, 20 pesetas.

b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda: Por alcantarillado, cada metro cúbico, 20 pesetas.

2. — En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 30 de noviembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzando a aplicarse el día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Arcos, 1 de febrero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

750.-11.400

Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.1. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. — A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. — No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.
- Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Art. 3.1. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. — Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4.1. — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones.* — No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Art. 6.1. — *Devengo.* — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. — Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produzca con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Art. 7.1. — *Declaración e ingreso.* — Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. — Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. — El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 8. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 9.1. — *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. — A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar), 4.800 pesetas.
- Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres, 8.400 pesetas.
- Restaurantes, 10.800 pesetas.
- Cafeterías, bares, tabernas, 10.800 pesetas.
- Hoteles, hostales, fondas y salas de fiesta, 10.800 pesetas.
- Industrias y almacenes, 10.800 pesetas.

3. — Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6, y corresponden a un año.

Art. 10. — El Ayuntamiento, a instancia de los interesados, podrá conceder bonificaciones sobre la cuota anterior.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 30 de noviembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial»



de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Arcos, 1 de febrero de 1993. — El Alcalde (ilegible).
751.-11.970

Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1. — De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.1. — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,75 por 100.

2. — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,75 por 100.

3. — De conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales sean objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,75.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,75.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 30 de noviembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresada.

Arcos, 1 de febrero de 1993. — El Alcalde (ilegible).
752.-4.275

Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid

Aprobado inicialmente por esta Corporación el Presupuesto General para el ejercicio de 1993, queda expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad a lo previsto en punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el punto 1 del artículo 151 de la Ley examinar los presupuestos y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del referido artículo.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Santa Gadea del Cid, 27 de enero de 1993. — El Alcalde, José María Angulo Alonso.
748.-3.000

Elevado a definitivo el acuerdo provisional publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 242, correspondiente al día 22 de diciembre de 1992, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre LRHL, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBR, se hace público la aprobación de la respectiva Ordenanza, cuyo texto definitivo se inserta a continuación:

Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1. — De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del

impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.1. — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,85 por 100.

2. — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,3 por 100.

3. — De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes, cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,40 por 100.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,3 por 100.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 17 de noviembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

Ordenanza sobre construcciones, instalaciones y obras

Artículo 1.1. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. — Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Art. 2.1. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. — Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Art. 3.1. — *Base imponible, cuota y devengo.* — La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. — La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. — El tipo de gravamen será del 2,4 por 100.

4. — El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Art. 4.1. — *Gestión*. — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación precedente.

2. — Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el plazo de quince días, a contar desde la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística.

3. — En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4. — A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Art. 5. — *Exención y bonificación*. — Gozarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuotas todas las obras que cumplan las siguientes condiciones:

- Obras menores de menor cuantía.
- Proyectos de rehabilitación, conservación, reparación, mantenimiento de viviendas, ya existentes.
- Construcción de viviendas y locales, destinados al uso agrícola o ganadero, así como otro tipo de construcción relacionado con ello.

Art. 6. — *Inspección y recaudación*. — La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 7. — *Infracciones y sanciones*. — En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 17 de noviembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

Ordenanza reguladora del precio público por el suministro de agua

Artículo 1. — *Concepto*. — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. — *Obligados al pago*. — Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.1. — *Cuantía*. — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. — Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Tarifa 1. — Suministro de agua:

1.1. — Tarifas por consumo de agua:

— Mínimo anual del servicio, 1.000 pesetas.

a) Con contador:

Uso doméstico. Anual.

De 0 metros cúbicos hasta 50 metros cúbicos, cada metro cúbico 10 pesetas.

De 50 a 200 metros cúbicos, cada metro cúbico a 6 pesetas.

De 200 metros cúbicos en adelante, exceso cada metro cúbico 15 pesetas.

b) Sin contador:

— Cuota anual, 10.000 pesetas.

— Averiado, 10.000 pesetas.

c) Otros usos:

— Obras en viviendas de menor cuantía, sin pasar por el contador, 3.000 pesetas.

Con contador consumo real.

— Obras en viviendas nuevas o rehabilitación, 60.000 pesetas.

1.2. — Cuota de enganche a la red general por una sola vez completa, 40.000 pesetas.

Art. 4.1. — *Obligación de pago*. — La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio, con periodicidad..

2. — El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1992, y entrará en vigor a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza*. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.1. — *Hecho imponible*. — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. — A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas o se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. — No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

Art. 3.1. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. — Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones.* — Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Art. 6.1. — La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

2. — A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1: Viviendas:

Por cada vivienda o acometida de agua, 2.200 pesetas.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 2: Establecimientos de alimentación:

- a) Supermercados, economatos, 3.300 pesetas.
- b) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas, 3.300 pesetas.
- c) Pescaderías, carnicerías y similares, 3.300 pesetas.

Epígrafe 3: Establecimientos de restauración:

- a) Restaurantes, 3.300 pesetas.
- b) Cafeterías, 3.300 pesetas.
- c) Bares, 3.300 pesetas.
- d) Tabernas, 3.300 pesetas.

Epígrafe 3: Otros locales industriales o mercantiles:

- a) Centros oficiales, 3.300 pesetas.
- b) Oficinas bancarias, 3.300 pesetas.
- c) Grandes almacenes.
- d) Demás locales no expresamente tarifados, 3.300 pesetas.

Epígrafe 4: Despachos profesionales:

Por cada despacho, 3.300 pesetas.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa procedente, quedando embebida en ella la del epígrafe 1.

3. — Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

Art. 7.1. — *Devengo.* — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la presta-

ción del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. — Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produzca con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Art. 8.1 — *Declaración e ingreso.* — Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. — Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figura dos en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. — El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 9. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1992, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

De conformidad con los artículos 19.1 de la Ley 39/1988 y 52.1 de la Ley 7/1985, los interesados legítimos podrán interponer contra el acuerdo correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

Santa Gadea del Cid, 27 de enero de 1993. — El Alcalde, José María Angulo Alonso.

749.-22.420

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

Aprobados, en sesión plenaria de fecha 20 de enero de 1993, los padrones del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y de la tasa de recogida de basuras correspondientes al ejercicio de 1993, quedan expuestos al público a efectos de posibles reclamaciones por el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Merindad de Valdeporres, 2 de febrero de 1993. — El Alcalde, Jesús Pereda Pereda.

850.-3.000

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de enero de 1993, el padrón municipal de habitantes, rectificado al 1 de enero de 1993, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 26 de julio de 1991 del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Territorial, se abre un período de exposición al público de quince días a par-

tir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del presente anuncio, al objeto de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Pedrosa de Valdeporres, 2 de febrero de 1993. — El Alcalde, Jesús Pereda Pereda.

851.-3.000

Ayuntamiento de Villasandino

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 2 de febrero de 1993, la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 1 de enero de 1993, el expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, al efecto de examen y reclamaciones.

Villasandino, 4 de febrero de 1993. — La Alcaldesa, Juliana Dueñas Dueñas.

852.-3.000

Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte

Aprobada inicialmente la revisión del padrón municipal de habitantes a 1 de enero de 1993, en sesión del Pleno Municipal celebrada el día 29 de enero de 1993, permanecerá dicho expediente expuesto al público en las oficinas municipales durante quince días, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efecto de su examen y en su caso reclamación.

Pinilla Trasmonte, 3 de febrero de 1993. — El Alcalde, Miguel Ángel Ibáñez Torre.

853.-3.000

Ayuntamiento de Arija

El Excmo. Ayuntamiento de Arija, con fecha 29 de enero de 1993, ha aprobado la rectificación anual del padrón municipal de habitantes, con referencia al 1 de enero de 1993.

Queda expuesto al público en la Secretaría General del Ayuntamiento, conforme determina el artículo 15,2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, a los efectos señalados en el artículo 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, durante el plazo de quince días.

Arija, 3 de febrero de 1993. — El Secretario-Interventor, Juan Ignacio Muñoz Toyos.

854.-3.000

Ayuntamiento de Frandovínez

Aprobado por esta Corporación el expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito número 1 del Presupuesto Municipal vigente para el ejercicio de 1992 y sometido a información pública («B.O.»P. número 4/93) no se ha formulado contra el mismo reclamación alguna considerándose a tenor del propio acuerdo definitivamente aprobado. Por ello, en cumplimiento del artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publica resumido a nivel de capítulos en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el siguiente detalle:

Capítulo I. — Previsión inicial, 862.288 pesetas; aumento, 7.331 pesetas; previsión definitiva, 869.619 pesetas.

Capítulo II. — Previsión inicial, 2.282.360 pesetas; aumento, 113.943 pesetas; previsión definitiva, 2.396.303 pesetas.

Capítulo IV. — Previsión inicial, 295.000 pesetas; aumento, 170.000 pesetas; previsión definitiva, 465.000 pesetas.

Capítulo VI. — Previsión inicial, 2.679.097 pesetas; aumento, 10.490.286 pesetas; previsión definitiva, 13.169.383 pesetas.

Totales: Previsión inicial, 6.118.745 pesetas; aumento, 10.781.560 pesetas; previsión definitiva, 16.900.305 pesetas.

Frandovínez, 2 de febrero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

856.-3.000

Ayuntamiento de Buniel

Aprobado por esta Corporación el expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito número 1 del Presupuesto Municipal vigente para el ejercicio de 1992 y sometido a información pública («B.O.»P. número 243) no se ha formulado contra el mismo reclamación alguna considerándose a tenor del propio acuerdo definitivamente aprobado. Por ello, en cumplimiento del artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publica resumido a nivel de capítulos en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el siguiente detalle:

Capítulo I. — Previsión inicial, 1.494.136 pesetas; aumento, 21.687 pesetas; previsión definitiva, 1.515.823 pesetas.

Capítulo II. — Previsión inicial, 4.038.662 pesetas; aumento, 703.641 pesetas; previsión definitiva, 4.742.303 pesetas.

Capítulo III. — Previsión inicial, 164.000 pesetas; aumento, 0 pesetas; previsión definitiva, 164.000 pesetas.

Capítulo IV. — Previsión inicial, 350.000 pesetas; aumento, 150.000 pesetas; previsión definitiva, 500.000 pesetas.

Capítulo VI. — Previsión inicial, 524.098 pesetas; aumento, 2.035.492 pesetas; previsión definitiva, 3.546.886 pesetas.

Capítulo IX. — Previsión inicial, 410.000 pesetas; aumento, 0 pesetas; previsión definitiva, 410.000 pesetas.

Totales: Previsión inicial, 6.980.896 pesetas; aumento, 2.386.722 pesetas; previsión definitiva, 10.879.012 pesetas.

Buniel, 2 de febrero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

857.-3.000

Ayuntamiento de Moncalvillo de la Sierra

En la Secretaría de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto único para 1992, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 5 de diciembre de 1992, y que se elevará a definitivo en el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición al público, con el siguiente resumen por capítulos, en el anexo 1.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 39/88, y por los motivos taxativamente enumerados en dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

1. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. Oficina de presentación: En esta Secretaría.

3. Órgano ante quien se reclama: Ayuntamiento Pleno.

INGRESOS

1. Impuestos directos, 675.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 850.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 2.500.000 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 1.400.000 pesetas.

7. Transferencias de capital, 3.300.000 pesetas.

8. Activos financieros, 3.260.000 pesetas.

9. Pasivos financieros, 400.000 pesetas.

Total: 12.385.000 pesetas.



GASTOS

1. Gastos de personal, 5.120.000 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.925.000 pesetas.
3. Gastos financieros, 15.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 75.000 pesetas.
6. Inversiones reales, 3.900.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 350.000 pesetas.

Total: 12.385.000 pesetas.

Plantilla y puestos de trabajo de esta Entidad

Plazas de funcionarios: Con habilitación de carácter nacional: Secretaría-Intervención, número 1 (agrupada).

Moncalvillo, 28 de enero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

859.-3.420

En la Secretaría de esta Corporación y a los efectos del artículo 1993 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedan expuestas las Cuentas Generales del Presupuesto correspondientes al año 1991, para su examen y formulación por escrito de los reparos y observaciones que procedan.

De conformidad con los artículos 46 y 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, para la impugnación de las cuentas, se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Corporación.

Moncalvillo, 28 de enero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

858.-3.000

Ayuntamiento de Las Quintanillas

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de la presunción del artículo 150.1 en relación con el artículo 158.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la aprobación del expediente número uno de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

A) Operaciones corrientes:

Capítulo 1. — Consignación anterior, 1.891.200 pesetas. Consignación final, 1.891.200 pesetas.

Capítulo 2. — Consignación anterior, 3.653.800 pesetas. Aumentos, 300.000 pesetas. Consignación final, 3.953.800 pesetas.

Capítulo 4. — Consignación anterior, 825.000 pesetas. Aumentos, 100.000 pesetas. Consignación final, 925.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

Capítulo 6. — Consignación anterior, 10.000.000 de pesetas. Aumentos, 4.000.000 de pesetas. Consignación final, 14.000.000 de pesetas.

Total Presupuesto: Consignación anterior, 16.370.000 pesetas. Aumentos, 4.400.000 pesetas. Consignación final, 20.770.000 pesetas.

Las Quintanillas, 5 de febrero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

913.-3.000

Ayuntamiento de Santa María — Ribarredonda

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 1993, la rectificación del padrón municipal de habitantes al 1 de enero de 1993, se expone al

público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones conforme determina el artículo 82 del R. de Población y Demarcación Territorial aprobado por R.D. 1.690/86, de 11 de julio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa María Ribarredonda, 2 de febrero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

914.-3.000

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 1993, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar provisionalmente la modificación de la tasa de agua a domicilio.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el respectivo expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y en el caso de que éstas no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivos.

Santa María Ribarredonda, 2 de febrero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

915.-3.000

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

El Ayuntamiento, en sesión de 1 de diciembre de 1992, adoptó acuerdo de aprobación de nuevas tarifas de agua, con la consiguiente modificación de la Ordenanza fiscal, lo que se hace público para que durante los treinta días siguientes al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y en caso de que no se presentaran, el acuerdo se entenderá definitivo.

Villanueva de Gumiel, 4 de febrero de 1993. — El Alcalde, José Benito Martín Fernández.

916.-3.000

Junta Administrativa de Briongos de Cervera

Don Santos Bravo Martínez, Presidente de la Junta Administrativa de Briongos de Cervera, hace saber: Que en sesión celebrada por la Corporación el día 20 de enero de 1993, aprobó por unanimidad el modelo tipo del Reglamento de servicio domiciliario de agua potable. Dentro de las cláusulas administrativas que lo regulan se exponen las siguientes.

Art. 20. — La instalación de contadores deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de fincas, viviendas, locales, etc.

Art. 23. — Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada.

Art. 45. — La Junta Administrativa, por resolución del Presidente, podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Antes del día 30 de abril de 1993, todos los propietarios de edificios, solares, deben tener instalado el contador en la pared de la fachada, en caso de incumplimiento se aplicará sin más aviso el artículo 45 del citado Reglamento.

Lo que se expone al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17/1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán exa-

minar los expedientes y presentar las reclamaciones que consideren oportunas; de no presentarse reclamaciones el acuerdo inicial se entenderá definitivamente aprobado.

Briongos de Cervera, 5 de febrero de 1993. — El Presidente (ilegible).

917.-3.000

Ayuntamiento de Roa

Se ha iniciado expediente de cancelación de garantía definitiva de los contratos de las obras que a continuación se detallan:

— Obra: Mejora red de saneamiento en Plaza La Alhóndiga. Contratista: Salpe, S.C.

— Obras: Ampliación red de abastecimiento de agua, en «La Gloria» (1.ª fase). Contratista: Salpe, S.C.

Lo que se hace público, por plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a los efectos de que quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan formular reclamaciones.

Roa, 4 de febrero de 1993. — El Alcalde, Miguel A. Miravalles Ortega.

911.-3.000

Junta Vecinal de Pinillos de Esgueva

No habiéndose presentado reclamaciones al anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Burgos número 243, del 22 de diciembre de 1992, relativo a la modificación de la tasa por suministro de agua potable a domicilio, ha sido elevada a definitiva la misma, cuyo texto es el siguiente:

Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la «Tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a la Junta Vecinal.

Art. 3.1. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiados o afectados por el servicio municipal de suministro de agua.

2. — Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones.* — No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Art. 6. — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Art. 7. 1. — *Declaración e ingreso.* — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. — Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. — El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 8. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 9.1. — *Cuota tributaria y tarifas.* — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 32.000 pesetas por vivienda o local.

2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa mínima, al margen de cualquier consumo: 1.000 pesetas.

Consumo: Por cada metro cúbico consumido, 25 pesetas.

Al resultante se aplicará el I.V.A.

La tarifa se aplicará tanto a los titulares de viviendas como a los de establecimientos agrícolas, ganaderos e industriales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal, en sesión de fecha 31 de octubre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1993, continuando su vigencia hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Pinillos de Esgueva, 1 de febrero de 1993. — El Alcalde Pedáneo, José Luis Higuero Iglesias. — El Secretario (ilegible).

928.-7.790

Ayuntamiento de Cubo de Bureba

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 1992, el proyecto de las obras de reparación del cementerio municipal por importe de 1.800.000 pesetas, redactado por don Javier Ramos García. Se encuentra expuesto al público durante un plazo de quince días, a efectos de posibles reclamaciones.

Cubo de Bureba, 1 de diciembre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

949.-3.000

Aprobada la liquidación de cuentas del presupuesto correspondiente al ejercicio 1991 y a los efectos del artículo 460.3 del TR de Régimen Local, aprobado por R.D. 781/86, de 18 de abril, se halla de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante ese plazo y ocho días más podrán interponer reparos y observaciones ante la Corporación.

Idénticos anuncios publican los Ayuntamientos de Fuentebureba y Villarta de Bureba.

Cubo de Bureba, 30, de diciembre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

956.-3.000

Ayuntamiento de Vallarta

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 15 de septiembre de 1992 la memoria de las obras de pavimentación por importe de 1.000.000 y 1.500.000 pesetas, se encuentran expuestas al público durante un plazo de quince días, a efectos de posibles reclamaciones.

Vallarta de Bureba, diciembre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

950.-3.000

Ayuntamiento de Quintanabureba

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 15 de septiembre de 1992, la memoria de las obras de pavimentación parcial, redactado por el Arquitecto Técnico don Ricardo Sáiz Iñiguez:

1.º Por importe de 2.000.000 de pesetas.

2.º Por importe de 1.000.000 de pesetas. Se encuentra expuesto al público durante un plazo de quince días, a efectos de posibles reclamaciones.

Quintanabureba, 24 de noviembre de 1992. — El Alcalde, Víctor Martínez Valderrama.

951.-3.000

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto general para el ejercicio 1992. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público durante el plazo de quince días el expediente completo, en la Secretaría, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Idénticos anuncios publican los Ayuntamientos de Rojas, Aguilar de Bureba y Piérnigas.

Quintanabureba, 30 de diciembre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

958.-3.000

Ayuntamiento de Piérnigas

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 1992, la memoria de las obras de pavimentación por importe de 1.150.000 pesetas y de mejora del abastecimiento de aguas por importe de 1.000.000 de pesetas. Se encuentra expuesto al público durante un plazo de quince días, a efectos de posibles reclamaciones.

Piérnigas, 1 de diciembre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

952.-3.000

Aprobada la liquidación de cuentas del presupuesto correspondiente al ejercicio 1991 y a los efectos del artículo 460.3 del TR de Régimen Local, aprobado por R. D. 781/86, de 18 de abril, se halla de manifiesto al público por término de quince días hábiles,

durante ese plazo y ocho días más podrán interponer reparos y observaciones ante la Corporación.

Idénticos anuncios publican los Ayuntamientos de Rojas, Quintanabureba y Aguilar de Bureba.

Piérnigas, 30 de diciembre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

957.-3.000

Ayuntamiento de Fuentebureba

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de agosto de 1992, la memoria de las obras de pavimentación parcial, redactado por el Ingeniero de Caminos don Javier Ramos García, por un importe total de 1.833.690 pesetas. Se encuentra expuesto al público durante un plazo de quince días, a efectos de posibles reclamaciones.

Fuentebureba, 30 de octubre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

953.-3.000

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de agosto de 1992, el proyecto técnico de instalación deportiva frontón, redactado por el Ingeniero de Caminos don Javier Ramos García, por un importe total de 12.381.772 pesetas. Se encuentra expuesto al público durante un plazo de quince días, a efectos de posibles reclamaciones.

Fuentebureba, 30 de octubre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

954.-3.000

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto general para el ejercicio de 1992. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público durante el plazo de quince días el expediente completo, en la Secretaría, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Idénticos anuncios publican los Ayuntamientos de Cubo de Bureba y Vallarta de Bureba.

Fuentebureba, 30 de diciembre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

955.-3.000

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

A los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el acuerdo provisional adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1992, sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales para las obras que se indican:

- a) Travesía en Regumiel de la Sierra (primera fase).
- b) Depuración de aguas residuales (colector).
- c) Alumbrado público (Obra de Comarca de Acción Especial) (cuarta fase).

Acuerdo que ha resultado ser definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, que literalmente dice así:

Visto el expediente tramitado para la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la ejecución de las obras de:

- a) Travesía en Regumiel de la Sierra (primera fase).
- b) Depuración de aguas residuales (colector).
- c) Alumbrado público (cuarta fase).

Visto también el informe de la Intervención y el dictamen de la Comisión de Hacienda, y considerando la autorización conferida por el artículo 59 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y lo dispuesto en el artículo 34 de dicha Ley, previa deliberación y por unanimidad, se acuerda:

1. — Imponer contribuciones especiales para la ejecución de las obras de:

a) Travesía en Regumiel de la Sierra (primera fase), cuyo coste es: Proyecto, 989.944 pesetas.

b) Depuración de aguas residuales (colector), cuyo coste es: Obra, 956.760 pesetas; proyecto, 414.774 pesetas.

c) Alumbrado público (cuarta fase), cuyo coste es: Obra, 2.751.000 pesetas; proyecto, 432.732 pesetas.

2. — Que la cantidad a repartir entre los beneficiarios queda establecida en el 90 por 100 del citado coste.

3. — Determinar como módulo de reparto de la base imponible, conforme al artículo 32 de la citada Ley la superficie edificada o edificable. En los edificios se contará cada una de las plantas habitadas e habitables en su día.

4. — Que como complemento de la ordenación de contribuciones especiales se aplique la Ordenanza general aprobada por este Ayuntamiento.

Regumiel de la Sierra, 5 de febrero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

959.-3.705

Ayuntamiento de Ameyugo

Elevado a definitivo el acuerdo provisional publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 233, correspondiente al día 7 de diciembre de 1992, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre LRHL, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRRL, se hace público la aprobación de la respectiva Ordenanza, cuyo texto definitivo se inserta a continuación:

* * *

Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1. — De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2. 1. — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,85 por 100.

2. — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,3 por 100.

3. — De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,85 por 100.

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,3 por 100.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha de 3 de noviembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ameyugo, 17 de enero de 1993. — El Alcalde, Martín Madrid Torre.

960.-3.000

Ordenanza sobre construcciones, instalaciones y obras

Artículo 1.1. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. — Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Obras de demolición.

c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

d) Alineaciones y rasantes.

e) Obras de fontanería y alcantarillado.

f) Obras en cementerios.

g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Art. 2.1. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. — Tiene la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Art. 3.1. — *Base imponible, cuota y devengo.* — La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. — La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. — El tipo de gravamen será del 2,4 por 100.

4. — El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Art. 4.1. — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. — Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el plazo de quince días, a contar desde la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística.

3. — En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4. — A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándolo, en su caso, la cantidad que corresponda.

Art. 5. — *Exención y bonificación.* — Gozarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota, todas las obras que cumplan las siguientes condiciones:

— Obras menores de menor cuantía.

— Proyectos de rehabilitación, conservación, reparación, mantenimiento de viviendas, ya existentes.

— Construcción de viviendas y locales, destinados al uso agrícola o ganadero, así como otro tipo de construcción relacionado con ello.

Art. 6. — *Inspección y recaudación.* — La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 7. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 3 de noviembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

De conformidad con los artículos 19.1 de la Ley 39/1988 y 52.1 de la Ley 7/1985, los interesados legítimos podrán interponer contra el acuerdo correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

Ameyugo, 17 de enero de 1993. — El Alcalde, Martín Madrid Torre.

961.-7.695

Ayuntamiento de Quintana del Pidío

Aprobada la revisión del padrón municipal de habitantes a 1 de enero de 1993, mediante acuerdo adoptado en la sesión del Pleno Municipal celebrado el día 4 de febrero de 1993, se somete su expediente a información pública durante quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las oficinas municipales a efecto de su examen y en su caso reclamación.

Quintana del Pidío, 8 de febrero de 1993. — El Alcalde, Salvador Marín Hernando.

964.-3.000

Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga

Aprobado por la Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 1993, la rectificación del padrón municipal de habitantes al 1 de enero de 1993, el expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Palacios de Riopisuerga, 8 de febrero de 1993. — El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Ortega.

965.-3.000

Ayuntamiento de Villafruela

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1993, queda expuesto al público por espacio de quince días en las oficinas del Ayuntamiento.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafruela, 8 de febrero de 1993. — El Alcalde, Félix Pascual.

966.-3.000

Ayuntamiento de Valle de Las Navas

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28 de enero de 1993, la liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio de 1992, así como la Cuenta General correspondiente al mismo ejercicio, quedan expuestas al público para su examen y formulación, por escrito, de las reparaciones u observaciones que procedan.

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Plazo de admisión de reclamaciones: Durante el plazo previsto en la letra a) y ocho días más.

c) Oficina de presentación de reclamaciones: Secretaría del Ayuntamiento de Valle de las Navas (Rioseras) en días y horas de oficina.

d) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Rioseras, 9 de febrero de 1993. — El Alcalde, Miguel Bernal González.

1003.-3.000

Ayuntamiento de Villanueva de Argaño

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 24 de enero de 1993, la liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio de 1992, así como la Cuenta General correspondiente al mismo ejercicio, quedan expuestas al público para su examen y formulación, por escrito, de las reparaciones u observaciones que procedan.

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Plazo de admisión de reclamaciones: Durante el plazo previsto en la letra a) y ocho días más.

c) Oficina de presentación de reclamaciones: Secretaría del Ayuntamiento de Valle de las Navas (Rioseras) en días y horas de oficina.

d) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Villanueva de Argaño, 9 de febrero de 1993. — El Alcalde, Jorge García García.

1004.-3.000

Ayuntamiento de Pancorbo

Elaborado el Avance de Normas Subsidiarias de Ordenación Urbanística de Pancorbo, queda expuesto al público por término de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinarlo libremente y formular por escrito ante esta Corporación las sugerencias, observaciones y reparos que estimaren pertinentes.

El referido Avance de Normas Subsidiarias podrá examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en días laborables, excepto los sábados, de 9 a 14 horas.

En Pancorbo, a 9 de febrero de 1993. — La Alcaldesa, Rosario Ortiz-Quintana Morquecho.

1126.-3.000

Ayuntamiento de Torresandino

Aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 29 de enero de 1993 Modificación en el Proyecto de Construcción de Frontón, consistente en el cambio de Ubicación del mismo, se somete a un período de Información Pública de quince días, a efectos de reclamaciones

Torresandino, 12 de febrero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

1127.-3.000